

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informando que la parte ejecutante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, la cual fue enviada al correo institucional el día de hoy, encontrándose pendiente de calificar la demanda. Sirvase disponer.

Obando, Valle del Cauca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

  
**ADRIANA LÓPEZ LEÓN**  
 Secretaria



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle**  
**Distrito Judicial de Buga**  
**Ref. Expediente 76-497-4089-001-2020-00068 -00**

**Auto No. 458**

**Asunto:** Libra Mandamiento ejecutivo  
**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
**Demandante:** Amayer de Jesús Márquez López  
**Demandadas:** Olga Lucia Libreros Ayala

Obando, Valle del Cauca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se puede advertir que el presente expediente promotor de la demanda ejecutiva singular impetrada por el señor Amayer de Jesús Márquez López contra la señora Olga Lucia Libreros Ayala, fue presentada al correo institucional de este Despacho tal como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, dejando constancia que no se aporta el título valor original objeto de la obligación a ejecutar.

Para efectos de lo anterior, se indica a la parte demandante a través de su apoderado judicial, tal cual se ordenará en la parte resolutive del presente auto, que el título valor objeto de la obligación que se pretende cobrar a través de la presente demanda en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y en aplicación del principio de la buena fe quedará bajo su custodia y guarda y se

advierte que una vez se requiera el mismo de manera física, de manera inmediata se hará llegar a este Despacho Judicial.

Por reunir los requisitos de ley, y prestar mérito ejecutivo el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo (artículos 28 numeral 3, 90, 422 y 430 del C.G.P., 621 y 671 del C.Co., se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **AMAYER DE JESÚS MÁRQUEZ LÓPEZ.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.434.692, contra de **OLGA LUCIA LIBREROS AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.625.168, por las siguientes sumas de dinero:

**A. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000,00) como capital**, contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2018

**B. TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00)** por los intereses de plazo del 1.5% causados entre el 1º de agosto de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018.

**C. TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00)** por los intereses de plazo del 1.5% causados entre el 1º de septiembre de 2018 hasta el 31 de septiembre de 2018.

**D. TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00)** por los intereses de plazo del 1.5% causados entre el 1º de octubre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018.

**E. TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00)** por los intereses de plazo del 1.5% causados entre el 1º de noviembre de 2018 hasta el 31 de noviembre de 2018.

**F. TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00)** por los intereses de plazo del 1.5% causados entre el 1º de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

**G.** Por los intereses de mora, calculados sobre la suma de dinero contenida en el **literal A** de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal

permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2019, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de toda la obligación.

**H.** Sobre las costas judiciales se proveerá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a las demandadas que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen al demandante las sumas de dineros correspondientes al capital e intereses por el cual aquí se les ejecuta (artículo 431 del C.G.P.).

**CUARTO: HÁGASELE** saber a las demandadas que cuentan con diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, término que corre simultáneamente con el que tiene para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede (artículo 442 ibídem).

**NOTIFÍQUESE.**

*Álvaro Tróchez Rosales*  
**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**  
 Juez



